

## FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

FECHA DE RADICACIÓN: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO MÓVIL: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_  
CALIDAD DEL TITULAR: \_\_\_\_\_

### DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE UTILIZARÁN LOS DATOS RECOGIDOS:

El tratamiento de datos personales de los titulares vinculados con PROVIGAS S.A.S. E.S.P. por relaciones comerciales, laborales o de otra índole, tendrá como finalidades las siguientes:

- Lograr una eficiente comunicación relacionada con nuestros productos, servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, contenidos, así como los de nuestras compañías vinculadas y para facilitarle el acceso general a la información de éstos.
- Promover nuestros servicios y productos.
- Informar sobre nuevos productos o servicios que estén relacionados con el o los contratado(s) o adquirido(s).
- Dar cumplimiento a obligaciones adquiridas con nuestros clientes, proveedores y empleados.
- Informar sobre cambios de nuestros productos o servicios. Evaluar la calidad del servicio.
- Informar de nuevos programas y/o servicios que estén relacionados con nuestro objetivo social.
- Establecer una relación directa con nuestros clientes e interesados de nuestros servicios.
- Incluirla(o) en una base de datos.
- Realización de procesos internos, análisis cuantitativo, y cualitativo de las actividades.
- Identificar sus clientes, empleados, proveedores, entre otros.
- Para ejecución de los contratos.
- Mantener comunicación física y electrónica, incluyendo el envío de la información relacionada con los mismos, así como el envío de la información sobre otros servicios, productos o bienes adquiridos por la empresa.
- Desarrollo y mejora de servicios y productos, iniciativas comerciales y promocionales.
- Actualización de datos, prevención de lavado de activos y otras actividades delictivas, además de llevar a cabo controles reglamentarios establecidos en los **términos y condiciones** del aviso de privacidad.

La información que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012, los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud o prestación de servicios o productos serán recogidos en su base de datos con la finalidad arriba señalada y por un plazo determinado por uso.

Si usted desea que sus datos sean suprimidos de nuestras bases de datos, le solicitamos manifestarlo de forma expresa en el término de los (30) días hábiles contratados a partir de la recepción de este comunicado.

Dicha base de datos se conserva y administra bajo responsabilidad de PROVIGAS S.A.S E.S.P. La base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos.

Por otro lado PROVIGAS S.A.S E.S.P. Le informa que no está obligado a autorizar el tratamiento de datos sensible.

Teniendo en cuenta lo anterior y en los efectos previstos para las finalidades mencionadas, autorizo expresadamente el uso de los datos relativos a la salud y mis datos biométricos, en especial para el cumplimiento de obligaciones legales y temas administrativos, publicitarios, de seguridad física, seguridad industrial, y seguridad social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del decreto 1074 de 2015.

Por otro lado PROVIGAS S.A.S E.S.P. le informa que no está obligado a autorizar el tratamiento de datos sensible.

Con la aceptación el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales y datos sensibles (utilizar, obtener, compilar, actualizar, intercambiar, recolectar, procesar, reproducir, y/o disponer de sus datos o información personal, de forma parcial o total a tercero) para alguna o varias de las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados en la solicitud son ciertos y que no ha sido omitida o alterada ninguna información, quedando que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio. Todo lo anterior con la finalidad de ejecutar y cumplir con los contratos, acuerdos y convenios destinados a la prestación de los servicios del giro ordinario de los negocios de la empresa.

Así mismo el titular autoriza a PROVIGAS S.A.S E.S.P. a compartir sus datos con empresas con las cuales tenga acuerdos comerciales, tales como entidades bancarias, entre otras, para los fines arriba expresados y estos terceros estarán obligados, a cumplir con todas las regulaciones y políticas privadas de PROVIGAS S.A.S E.S.P.

Los datos suministrados por trabajadores, clientes, proveedores y demás, usuarios y demás de PROVIGAS S.A.S E.S.P. podrán ser compartidos por otras empresas, para fines comerciales y contractuales, salvo revocatoria expresa del titular de los datos, previa certificación del cumplimiento de las normas relativas del tratamiento de datos personales, y la suscripción de un acuerdo para tratar bases de datos personales

Le recordamos la posibilidad que tiene de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, así como de solicitar la corrección, actualización o suspensión, en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012, dirigiendo una comunicación escrita al responsable del tratamiento a la dirección arriba suministrada con los siguientes datos: Nombre y apellido, dirección a efecto de notificaciones, peticiones en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada.

En señal de aceptación consiente y autoriza que los datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la presente autorización.

VIGILADO POR LA SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular

# CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y DEPOSITO DE GARANTÍA



35055

**REDES INTERNAS:** La construcción de las redes internas o instalaciones del inmueble donde se utilice el gas propano, las podrá contratar el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR libremente. Si la empresa detecta que la instalación no cumple con las normas técnicas y de seguridad exigidas por las normas vigentes, no autorizará la instalación del servicio hasta tanto no sean corregidas. LA EMPRESA será responsable de conectar el cilindro en las gasodominios del USUARIO, cuando la entrega se haga directamente en el domicilio de éste, cuando el cilindro sea adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a través de los puntos de venta, será responsabilidad de éste la revisión de las redes internas y la conexión del cilindro.

## CONDICIONES UNIFORMES CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS PROPANO (GLP) CAPITULO I DEFINICIONES Y PARTES

**CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES:** Para interpretar y aplicar las condiciones generales uniformes se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, la resolución 023 de 2008 expedida por la comisión de regulación de energía, y gas CREG, las normas técnicas Colombianas en lo que sean aplicables, y las demás normas que las reglamenten o modifiquen.

**CLÁUSULA 2.- PARTES:** Son los abajo firmantes, quienes asumen la calidad de EMPRESA Y DE SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que corresponde al propietario del inmueble y al usuario del servicio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 3.- CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN REUNIR LAS ACOMETIDAS Y LAS REDES INTERNAS PARA PODER OBTENER EL DERECHO A DEMANDAR EL SERVICIO:** Las condiciones técnicas que debe reunir el inmueble y/o instalación para que el SUSCRIPTOR pueda tener derecho al suministro de gas propano, son las establecidas en el reglamento técnico establecido en el reglamento Expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Y las demás normas que lo modifiquen o reformen. Dentro de las condiciones se incluyen todos los elementos constitutivos de la instalación, siempre que hayan sido ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, señaladas por la autoridad competente y por la empresa.

**LA EMPRESA hará las revisiones que correspondan para cerciorarse que la conexión al cilindro y el regulador cumplan con tales requisitos. El mantenimiento, reparación o revisión de las redes y acometidas, correrán a cargo del SUSCRIPTOR.**

**PARÁGRAFO:** La empresa podrá negar la solicitud del suministro mediante escrito que exprese los motivos que la sustenten, en los siguientes casos:

- Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que están expresamente previstas en estas condiciones uniformes y/o en la Ley.
- Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
- Cuando la conexión del cilindro o regulador no ofrezcan seguridad al sistema de la empresa.

**CLÁUSULA 4.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO:** El servicio de gas propano que LA EMPRESA suministra al SUSCRIPTOR, USUARIO Y/O CONSUMIDOR, se destina exclusivamente por este para uso residencial, industrial o comercial, según el caso. Adicionalmente, el usuario y/o consumidor final utilizará el gas propano administrado para sus propias necesidades, y no podrá revenderlo ni facilitar de cualquier forma a terceros personas.

Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de la tubería y accesorios instalados en un inmueble, para dar a otro inmueble, salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. El suscriptor no podrá recibir gas propano de otra empresa o distribuidores, mientras está vigente este contrato y siempre cuando los cilindros que está utilizando sean marcados de propiedad de la empresa.

**CLÁUSULA 5.- PROPIEDAD DE LOS RECIPIENTES:** La empresa o distribuidor, en caso de ser distintos, será la única propietaria, de los cilindros marcados que entregue al usuario para la prestación del servicio. Estos cilindros serán dejados en manos del SUSCRIPTOR, a título de comodato precario, con garantía de restitución mediante depósito de dinero, según se prevé en este acuerdo. Se entiende que cualquier persona que viva en el domicilio del suscriptor estará autorizada para recibir el cilindro. El SUSCRIPTOR no podrá disponer de los cilindros, de igual manera no podrá entregar o rescatar el cilindro a persona distinta a la empresa o de la persona autorizada por el distribuidor, o en los expendios o puntos de venta que comercializan producto de la misma marca.

**CLÁUSULA 6.- DEPÓSITO DE DINERO EN GARANTÍA:** Es la suma de dinero que el SUSCRIPTOR deja en manos de LA EMPRESA, o del distribuidor, de ser distintos, para garantizar el buen uso y conservación del cilindro y su restitución a la empresa, o al distribuidor, si es el caso, al terminar el contrato por cualquier causa, en los términos del artículo 1173 del código de comercio. La empresa distribuidora debe devolver el monto de dinero que le fue entregado por el usuario como Depósito de Garantía, máximo sesenta (7) días hábiles después de que el usuario presente su solicitud de cancelación de servicio, y simultáneamente la devolución del cilindro por parte del usuario. LA EMPRESA debe devolver en efectivo el monto que recibió del usuario, actuado el I.P.F. El monto que deberá entregar al usuario a la fecha de la firma de este contrato, es de \$ por la entrega de \_\_\_\_\_ cilindros de Ref. \_\_\_\_\_ libras, que será de la empresa, dicho concepto será ajustado a lo estimado por la regulación vigente.

La empresa o el distribuidor, según el caso, podrá imputar dicha suma de dinero, en caso de daños al cilindro que afecten su normal uso o en caso de pérdida del mismo. El valor del depósito será fijado por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CREG 045 de 2008, o de aquella que la modifique o sustituya.

**CLÁUSULA 7.- VALOR DE RECIBOS Y COMPROMISOS:** Los comprobantes que elabora LA EMPRESA, y que sean suscritos por cualquier ocupante, habitante, usuario del inmueble o el mismo SUSCRIPTOR, en los cuales conste la entrega de un recipiente a título de comodato, o la adquisición de un cilindro universal a título de compraventa/mientras dure el período de transición establecido, por la resolución CREG 045 de 2008, o la norma que la modifique o complementen. Serán prueba suficiente de la realización de tales operaciones, igual valor tendrán los recibos de la empresa, elaborados para documentar el suministro del producto.

**CLÁUSULA 8.- ÁMBITO DE OPERACIÓN, DEMANDA Y ENTREGA DEL PRODUCTO:** La empresa operará en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en perjuicio de quien prestar el servicio, en aquellas zonas donde surja la necesidad del mismo. El SUSCRIPTOR o la persona autorizada por él, entendiéndose que todos los habitantes del inmueble podrán solicitar la entrega del producto, telefónica o personalmente a los teléfonos o direcciones que aparezcan en el recibo o la factura de venta. A partir de la solicitud la empresa contará con un plazo de 24 horas hábiles para atender el pedido respectivo, lo anterior del perjuicio del derecho del SUSCRIPTOR de acudir directamente y a su libre albedrío a un expendio o punto de venta que corresponda al distribuidor dueño del cilindro.

**CAPÍTULO III DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS, REDES INTERNAS, Y CONEXIÓN DEL CILINDRO**

**CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES O**

## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Sin perjuicio de las que por vía general impongan las normas aplicables, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de la empresa las siguientes:
- 1.- Suministrar el G.L.P al suscriptor, según sus requerimientos y de manera oportuna.
  - 2.- Entregar al USUARIO un recibo numerado en el cual se relacione como mínimo el valor, la fecha de suministro de producto, el nombre de la EMPRESA, y los números telefónicos de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos, servicios de atención de emergencias y pedidos.
  - 3.- Entregar al USUARIO el cilindro debidamente marcado, provisto de un sello de seguridad en la válvula, para evitar alteración de la cantidad de G.L.P que contiene el cilindro.
  - 4.- Prestar el servicio en forma continua, con eficiencia, seguridad y calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades competentes, desde el momento que para la EMPRESA sea técnicamente posible, y de parte del SUSCRIPTOR se hayan satisfecho las condiciones básicas requeridas para la obtención del servicio, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que lo impidan. O reducción de los volúmenes de suministro del COMERCIALIZADOR MAYORISTA.
  - 5.- Recibir, atender, tramitar y responder, dentro de los términos legalmente establecidos, las Peticiones, Quejas y Recursos, que presenten los USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES, en relación con el servicio de gas que presta la EMPRESA.
  - 6.- Prestar el servicio de suministro de G.L.P en cilindros que cumplan con las normas técnicas, de fabricación vigentes.
  - CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR:** Sin Perjuicio de las que por vía general le imponen las normas aplicables, corresponderán al SUSCRIPTOR las siguientes:
    - 1.- Cancelar los valores que la EMPRESA le cobre por el suministro o la prestación de los servicios, que el SUSCRIPTOR, usuario y/o consumidor le solicite.
    - 2.- Dar uso eficiente y seguro al servicio público de gas propano.
    - 3.- Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad, establecida en el reglamento técnico para el diseño, mantenimiento, y construcción de las instalaciones de gas.
    - 4.- Facilitar el acceso al inmueble, a las personas enviadas por LA EMPRESA, para hacer la revisión de las instalaciones.
    - 5.- Cuidar y conservar el cilindro suministrado por la EMPRESA.
    - 6.- Abstenerse de disponer del cilindro a cualquier título.
    - 7.- Restituir el cilindro a la EMPRESA, o al distribuidor responsable de la marca, a la terminación del contrato, por cualquier causa.
    - 8.- Prestar la garantía que asegure el mantenimiento y restitución del cilindro.
    - 9.- Acatar de manera inmediata las sugerencias de tipo técnico, y de seguridad, que proporcione la EMPRESA, con el fin de que la instalación garantice la seguridad de la comunidad, y aceptar las medidas preventivas del caso del evento en que tales indicaciones no sean posibles de cumplir o no sea posible aplicarlas.
    - 10.- Abstenerse de realizar el transvase o transferencia de G.L.P del cilindro ya sea que lo realice LA EMPRESA, usuarios, o terceros, con la única excepción de las operaciones de emergencia que haya necesidad de realizar, en caso de que por cualquier motivo el cilindro presente condiciones de inseguridad. En estos casos el transvase de realizará con los equipos adecuados, y siguiendo el procedimiento establecido por la empresa.
    - 11.- Abstenerse de usar el cilindro marcado entregado por la EMPRESA, para ser llenado por otro distribuidor.

## CAPÍTULO V DE LAS FACTURAS PRECIO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS

**CLÁUSULA 12.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de venta será el resultado de aplicar los establecido en la Resolución CREG 004 de 2010, Artículo 2. Fórmula General. Fijase la siguiente Fórmula General para determinar las tarifas aplicables a los usuarios finales de los servicios de distribución de gases licuados del petróleo (GLP), con arreglo a las normas contenidas en la siguiente Resolución, y compuesta por los siguientes componentes de costos:

$$M = G + E + DC$$

**M** Tarifas al público de los gases licuados del petróleo GLP (\$ por Kiló), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

**G** Ingreso máximo por producto del gran comercializador (\$/kiló), de acuerdo con lo establecido en resolución separada, que continúe la fórmula aplicable a esta actividad ingreso máximo del por transporte (\$/kiló), de acuerdo con lo establecido en resolución separada que continúe la fórmula aplicable a esta actividad. CREG 050 de 2.009 Margen del distribuidor y comercializador (\$ por Kiló), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

**E**

**DC**

**Parágrafo:** Las variaciones que se produzcan en la Fórmula Tarifaria, de la actividad del gran comercializador, del comercializador mayorista, o del distribuidor, no constituirán una gran modificación de los demás componentes de la fórmula tarifaria general. La fórmula que regula cada actividad se establece separada e independiente.

Para las localidades ubicadas en las Islas Providencia y Santa Catalina, los precios del G.L.P. serán fijados por los distribuidores, adicionando a los precios establecidos, el costo de transporte desde la Isla San Andrés. De igual manera los precios deberán ser publicados por la EMPRESA, mínimo con tres (3) días de antelación a su aplicación en un periódico que circule en los municipios o en uno de circulación nacional.

El precio de los servicios complementarios será el establecido por LA EMPRESA, en tanto no sea regulado por el gobierno. Ese precio, y el del suministro del servicio, se pagará contra entrega del producto suministrado, salvo que medie acuerdo por separado, caso en el cual, el otro sí, pasará a ser parte integral, de este contrato, en caso de mora se podrá cobrar intereses a la tasa máxima estipulada por la Ley. Y quedará plasmado en la factura de compra, según los precios vigentes a la fecha.

**CLÁUSULA 13.- REGLAS SOBRE LOS RECIBOS Y FACTURAS:** El recibo o factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados, conforme a la Ley, o lo convenido con el SUSCRIPTOR.

**CLÁUSULA 14.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS:** Las facturas o recibos que expide la EMPRESA contendrán la siguiente información, según sea el caso:

- A.- Nombre de la empresa y el NIT
- B.- Nombre del suscriptor y/o usuario, y dirección del inmueble receptor del servicio.
- C.- El valor
- D.- Tipo de Cilindro entregado.
- E.- Números de teléfono de atención de la oficina de Quejas, Reclamos, Emergencias y Pedidos.

## CAPÍTULO VI DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

**CLÁUSULA 15.- OFICINAS DE QUEJAS Y RECLAMOS DE LA EMPRESA:** Cuenta con una oficina de Peticiones, Quejas y Recursos, que puede funcionar en forma conjunta con otra u otras empresas, cuya dirección y teléfono se encuentre en la factura o recibo del suministro, en la cual se tramitan, atienden, y resuelven las peticiones de LOS USUARIOS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación. Si el usuario proporciona la demora se entenderá a treinta (30) días hábiles.

**CLÁUSULA 16.- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar quejas, peticiones, o recursos a LA EMPRESA, cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad, pero el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá informar por lo menos el nombre o dirección del inmueble, de manera que pueda identificarse el predio al cual corresponde la reclamación.

**CLÁUSULA 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES:** Las quejas y peticiones podrán presentarse verbalmente, por escrito o telefónicamente en la sede principal de la empresa. Si éstas fueren verbales, la EMPRESA los podrá resolver de la misma manera, aunque el funcionario receptor de las mismas estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición o queja. Si la queja o petición hubiera sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá firmar, sellar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. En todo caso las peticiones y reclamos serán tramitados conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen.

**CLÁUSULA 18.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS:** Para responder las peticiones, quejas y recursos la EMPRESA tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado éste término y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, (30 días hábiles) se entenderá que el recurso ha sido resuelto de forma favorable.

**CLÁUSULA 19.- NOTIFICACIONES:** Los actos que decidan las quejas y peticiones se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado a saber, verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, y cuando esto no fuera posible, se notificará por edicto en lugar de acceso libre al público, en la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de LA EMPRESA.

## CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 20.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato se celebre por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales expresamente estipuladas en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA 21.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá ponerse fin al contrato por una de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que los terceros a quienes afecte convergen en ello.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones en cabeza de las partes.
- 3.- Por solicitud de cualquiera de las partes, notificada con dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se desea la terminación.
- 4.- Por la demolición del inmueble sin perjuicio de los derechos de la EMPRESA.
- 5.- Por solicitud del SUSCRIPTOR cuando la EMPRESA incurra en falla en la prestación del servicio.
- 6.- Por los demás motivos establecidos en la Ley o en éste contrato.

## CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA 22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser modificado por la EMPRESA, siempre que ella no implique abuso, de la posición dominante respecto al USUARIO Y/O CONSUMIDOR FINAL o de terceros. (Art 111 de la Ley 142 de 1994) Dichas modificaciones serán notificadas en las facturas o a través de medios de amplia circulación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual se efectúen. Ante la modificación, el SUSCRIPTOR tendrá derecho a terminar de manera inmediata el presente contrato si no estuviere de acuerdo con ella.

**CLÁUSULA 23.- CESIÓN DEL CONTRATO:** En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende, que hay cesión del contrato de prestación, del servicio público de gas propano, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles, por adhesión o destinación, utilizados para usar el servicio. Sin Embargo, el antiguo propietario responderá solidariamente con el nuevo de las obligaciones, que en desarrollo del contrato se causen hasta la fecha, en que le sea notificada la enajenación, a la EMPRESA. (Art 130 de la Ley 142 de 1994).

## CAPÍTULO VIII EMERGENCIAS

**CLÁUSULA 24.-** En caso de presentarse una emergencia con el producto suministrado, el usuario y/o cualquiera de los habitantes del inmueble deberán dar aviso inmediato a LA EMPRESA, al teléfono indicado en las facturas, y/o comprobantes de entrega. LA EMPRESA a través del personal calificado procederá a su atención.

## CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA 25.-** El contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, se regirá por las causas especiales que por las características del servicio pacten las partes, por las condiciones uniformes ofrecidas por LA EMPRESA, por la Ley de servicios públicos domiciliarios, y demás normas que el reglamento, adición o reformen, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del contrato, modifiquen o reemplacen, las que se encuentren vigentes a la fecha de su suscripción.

**FECHA:** DD MM AAAA

**USUARIO**

**CÉDULA**

**FUNCIONARIO PROVIGAS NIT.827.000.149-9**

VIGILADO POR SUPER INTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICO

Nombre: _____	DEPÓSITO DE GARANTÍA	
Dirección: _____		
Estrato: _____	Cilindro de _____	Libras _____
Cédula: _____	Por un Valor de \$ _____	
Teléfono: _____	Firma Usuario _____	Firma Empresa _____
# Cilindro _____		